

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

ORDEN ADMINISTRATIVA

OADE-20-04

Período de caducidad del derecho a cobrar los premios producto de una apuesta de caballos o el dinero correspondiente a un boleto reembolsable por declararse nula la jugada; Periodo de notificación de boleto de apuesta autorizada perdido.

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-23; Art. 13 (8) de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*. Reglamento de Apuestas, Reg. Núm. 8945 de 6 de abril de 2017, Cap. 5, Art. XVIII, sección 1810.

ORDEN

El 15 de marzo de 2020, la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, emitió el Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-23. Mediante dicho Boletín, en síntesis, se ordenó a todos los ciudadanos a adoptar la mayor cautela y el mayor grado de prevención y cuidado, y que el Gobierno de Puerto Rico tome las medidas necesarias que viabilicen el control de la propagación del *coronavirus* (COVID-19) en nuestra Isla. La primera mandataria de Puerto Rico reiteró que el Gobierno de Puerto Rico tiene el firme compromiso de velar por el bienestar y proteger a nuestra ciudadanía.

En lo que a las operaciones de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico y las industrias bajo su jurisdicción se refiere, las secciones Cuarta (4ta.) y Quinta (5ta.) del Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-23, disponen lo siguiente:

Sección 4ta: A tenor con las facultades concedidas por la Constitución de Puerto [Rico] y por ley, **SE ORDENA el cierre de las operaciones de gubernamentales, excepto de aquellas relacionadas a servicios esenciales, así como el cierre de todos los comercios en Puerto Rico a partir de hoy 15 de marzo a las 6:00 p.m., hasta el 30 de marzo de 2020**, salvo disposición en contrario, con excepción de aquellos dedicados a la venta de alimentos al detal, solo mediante el modelo de servi-carro, o entrega ("carry out" o "delivery"), incluyendo alimentos preparados, o al por mayor, medicamentos o equipo médico, farmacias, supermercados, gasolineras, instituciones bancarias o financieras, centros de cuidado de ancianos, o aquellos que estén relacionados a las cadenas de distribución de alimentos, medicamentos, artículos médicos o combustible.

Sección 5ta: Esta orden de cierre total aplicará a centros comerciales, cines, discotecas, salas de conciertos, teatros, salones de juego, **casinos**, parques de atracciones, gimnasios, bares o cualquier lugar análogo **[lo que muy bien incluye hipódromos y agencias hípicas]** o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en el mismo lugar.

El 16 de marzo 2020, amparados en las facultades que nos conceden la Ley Núm. 81 -2019, conocida como *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico* y la Ley 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*, en adelante la "Ley Hípica", emitimos la Orden Administrativa OADE-20-01. Dicha Orden Administrativa fue emitida en sintonía al Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-23.

En lo que a la actividad hípica en Puerto Rico se refiere, mediante la Orden Administrativa OADE-20-01, ordenamos que, finalizada la actividad hípica del domingo, 15 de marzo de 2020, se suspendiera la actividad hípica en Puerto Rico hasta el lunes, 30 de marzo de 2020. Como excepción a lo anterior, se permitieron los ejercicios matinales y el uso de la piscina equina, en bienestar de la salud de los ejemplares estabulados en el Hipódromo Camarero, según se dispone en la Orden Administrativa OADE-20-02. De la misma manera, según establece la Orden Administrativa OADE-20-03, permitimos la actividad del "simulcasting-irl", solamente a través de la plataforma de apuestas en línea "GanaDondeSea".

La referida Orden Administrativa OADE-20-01 también ordenó que todo término que pudiera estar corriendo, de conformidad a nuestra Ley Hípica y la reglamentación pertinente, quedaba paralizado y en suspenso hasta el 30 de marzo de 2020, fecha establecida para la reanudación de la actividad hípica o hasta que otra cosa se dispusiera.

La Ley Hípica rige el hipismo y todo lo relacionado a este en Puerto Rico. El Artículo 13 (8) de dicha Ley establece:

(8) El derecho a cobrar los premios producto de una apuesta de caballos o el dinero correspondiente a un boleto reembolsable por declararse nula la jugada en ese concepto caducará para el apostador a los tres (3) meses contados desde el día en que resulten premiados o anulados. El dinero acumulado por razón de caducidad será inmediatamente remitido por la corporación dueña del hipódromo al Secretario de Hacienda, quien lo distribuirá de la siguiente manera:

(a) El cien por ciento (100%) de la cantidad se ingresará al Fondo de Crianza y Mejoramiento en una cuenta especial a favor de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico para el mejoramiento del deporte hípico en general, según lo determine la Junta, mediante orden o resolución. Los dineros correspondientes a este Fondo, podrán ser utilizados por la Administración para solventar los exámenes antidrogas contemplados en esta Ley.

Por otro lado, el Reglamento de Apuestas, Reg. Núm. 8945 de 6 de abril de 2017, en su Cap. 5, Art. XVIII, sección 1810, dispone el procedimiento a seguir por

un apostador en caso de un boleto perdido. El inciso (a), de la referida sección 1810, dispone:

- (a) La persona ganadora de cualquier apuesta autorizada que haya perdido su boleto, **deberá notificarle al Administrador Hípico [ahora Director Ejecutivo] dentro de un plazo máximo de diez (10) días** a partir de la fecha en que se celebraron las carreras en las cuales reclama una parte de la paga ganadora.

En atención a lo anterior, y considerando prudente y meritorio proteger el derecho de todo apostador a cobrar los premios productos de apuestas o el dinero correspondiente a un boleto reembolsable por declararse nula la jugada, y amparado en las facultades y prerrogativas concedidas por la *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*, Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, se emite la siguiente:

ORDEN

1. **Del 16 de marzo de 2020, hasta el día en que se reanuden las carreras** (luego de estas haber sido suspendidas a partir del 16 de marzo de 2020) **queda suspendido el término de tres (3) meses de caducidad aplicable a: a) todo boleto premiado producto de una apuesta de caballos o a b) todo boleto reembolsable por declararse nula la jugada de apuesta;**
2. El término antes mencionado **comenzará a decursar nuevamente a partir del día en que se reanuden las carreras, hasta completar el referido término de tres (3) meses;**
3. El término de **diez (10) días** con el que cuenta toda persona ganadora de cualquier apuesta autorizada, para notificarle al Administrador Hípico [ahora Director Ejecutivo] que ha **perdido su boleto**, contabilizado a partir de la fecha en que se celebraron las carreras sobre las cuales reclama, según establecido en el Cap. 5, Art. XVIII, sección 1810, del Reglamento de Apuestas, *supra*, **quedará suspendido para toda**

jugada realizada en el periodo transcurrido entre el 4 de marzo de 2020, hasta el 15 de marzo de 2020, inclusive;

4. El término antes mencionado **comenzará a decursar nuevamente a partir del día en que se reanuden las carreras, hasta completar el referido término de diez (10) días;**
5. Camarero deberá facilitar y brindar la más extensa divulgación posible de esta orden, a través de todos los medios de comunicación que tiene disponibles, incluyendo, pero no limitándose a la transmisión televisiva de las carreras, las ondas radiales, su página oficial de *Internet* www.hipodromo-camarero.net y/o las redes sociales.

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 27 de marzo de 2020.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "José A. Maymó Azize".

Lcdo. José A. Maymó Azize
Director Ejecutivo

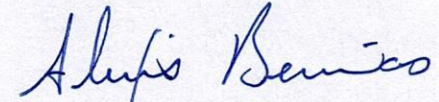
NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su presidente, Ing. Manuel A. J. Laboy Rivera, vía correo electrónico a: manuel.laboy@ddec.pr.gov y aimee.rendon@ddec.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroacepr.com, evelyn@camareroacepr.com, alex@camareroacepr.com; mariacmari@camareroacepr.com; mperez@camareroacepr.com; wcuret@camareroacepr.com y; vazgra@vgrlaw.com;
- **Departamento de Seguridad Interna del Hipódromo Camarero**, vía correo electrónico a: e.esquillin@camareroacepr.com;

- **Agentes Hípicos Unidos, Inc.**, vía correo electrónico a:
gabrielsalgado2573@gmail.com.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de marzo de 2020.



Alexis A. Berrios Marrero
Administrador de Sistemas de
Oficina Confidencial III